# UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE MÉXICO

# DIPLOMADO DE BIOÉTICA

# LA BIOÉTICA Y LA ADOPCIÓN APLICADA EN NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS

# **ELABORADO**

Enf. Gral. TERESA PEDRAZA CHÁVEZ

L.E.O: SILVIA ESPÍNDOLA DURÁN.

# **ASESORAS:**

L.E.O. MA. LETICIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

L.E.O: MA. DEL ROSARIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ

NOVIEMBRE DEL 2005.

# **CONTENIDO**

1	INT	RO	DI	ICC	ION
1.	TIAT	110	-		TOTA

- 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
- 3. HIPÓTESIS
- 4. MARCO TEÓRICO
- 4 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- 4 2 ANTECEDENTES JURÍDICOS
  - 4 3 ANTECEDENTES BIOÉTICOS
- OBJETIVOS
- JUSTIFICACIÓN
- 7. TIPO DE INVESTIGACIÓN
- 8. CONCLUSIONES
- 9. BIBLIOGRAFÍA
  - 10. GLOSARIO

# INTRODUCCIÓN

Para solucionar el problema de los niños abandonados surge la adopción de los menores desde los tiempos antiguos antes de Cristo.

Tradicionalmente México había regulado la adopción en menores en su derecho interno, pues nunca había asignado tratado o convenio internacional relativo a esa institución. El ingreso de México a diversos foros internacionales, especialmente a la Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP) y la Conferencia de la Haya, le dio oportunidad de suscribir algunos tratados o convenios internacionales sobre la materia.

Los tratados incorporados al orden jurídico mexicano presentan soluciones más evolucionadas porque son más uniformes y armónicas que las tradicionales, que resultan anacrónicas y obsoletas. Un dato que resalta, es que las regulaciones internas mexicanas no tomaban en cuenta los derechos humanos de los menores, un ejemplo: sólo se tomaba la paternidad de los padres adoptivos y no el interés del adoptado.

La incorporación de los tratados o convenios internacionales sobre la adopción en México sorprendió a los juristas mexicanos porque ni la ley interna, ni la religión se habían dado cuenta de las novedades que tienen los tratados cuyas soluciones son más diversas actualmente los legisladores han procurado acoger algunas de las soluciones pactadas en el ámbito internacional, porque el legislador mexicano no ha sabido entender el trato que a la adopción se le ha dado en el ámbito convencional internacional.

Hay diferencias e incluso contradicciones, prácticas de nuestros legisladores; habría que orientarlos para que la práctica respete la ética, definiendo un marco ético en la adopción, siendo ésta una decisión fundamental para la vida de varias personas principalmente pensando en primer

término un niño desamparado. La finalidad de la adopción de una niña o de un niño de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación de Casa Cuna y Casa Hogar por una familia que les brinde las condiciones óptimas de vida para su desarrollo.

#### ADOPCIÓN

Características Generales.

Genera vínculos de parentescos y afectos similares a la filiación por naturaleza.

Necesita propuesta previa al juez por parte del organismo competente.

Se constituye por resolución del juez de primera instancia o familia.

Selección de adoptantes realizada por el organismo competente, buscando la máxima idoneidad con el niño.

#### ASPECTOS POSITIVOS

Permite la integración total, social y psicológica con la familia del adoptante.

Crea vínculos de parentesco. Cambio de apellidos.

Rompe los vínculos anteriores con la familia biológica.

En el caso de bebés ofrece cuidados sustitutivos maternos muy adecuados.

#### **DIFICULTADES O RIESGOS**

Medida irreversible.

Posibles dificultades importantes de integración en niños muy dañados psicológicamente.

Dificultades en la aceptación de la historia previa del niño.

Atribuciones a la herencia de las alteraciones o conductas del niño.

Posible encubrimiento de la adopción. Problemas de la "revelación".

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

Problemas de identidad. Búsqueda de padres biológicos en la adolescencia.

Mayores problemas de integración en parejas infértiles.

# PLANTEAMENTO DEL PROBLEMA.

Aquí en México no se ha operado de una forma armoniosa para resolver este tipo de casos, los legisladores mexicanos no han sabido entender el trato de la adopción que se le ha dado en el ámbito Internacional.

No se han cumplido con los trámites del Convenio de la Haya, será que la adopción sea plena y que siendo plena, no se ejerza en países que no se rigen por el Convenio, no hay un certificado de idoneidad de los adoptantes.

Posiblemente el adoptado tendrá dificultades para obtener documentación cuando sea adulto.

Aquí en México la adopción plena ¿supone? que hay una nueva relación familiar o igual o equiparada a la biológica por lo que se establece, como regla, la ruptura de vínculos personales, de familiares y jurídicos entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos.

Existen tantos niños carentes de afecto, maltratados, abandonados que estaría mejor en el seno de una familia, paradójicamente así mismo existen parejas que no pueden procrear y esperan tanto tiempo en trámites, si hay niños que podrían estar ya conviviendo con sus padres adoptantes e integrados al núcleo familiar, que las posibilidades de ser sometidos a trámites es lejano por no contar con los recursos económicos; situación que hace esperar.

# HIPÓTESIS.

La legislación de adopción a nivel Internacional y Nacional no considera todas las edades por lo cual el proceso de adopción es dificil.

Cuales son las causas o factores que impiden que un niño sea adoptado, cuando hay tantos matrimonios que desean adoptar un niño.

## MARCO TEÓRICO.

### Antecedentes Históricos.

No se conoce país civilizado en donde no se haya establecido normas legales en forma indumentaria.

Aproximadamente 4000 años A.C. aparecen las civilizaciones en Egipto y Sumeria, en ellas ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de los mismos, por ejemplo cuando los Israelitas estaban en opresión por los Egipcios había elección del sexo, si era niña la dejaban vivir y si era niño moría, las parteras tuvieron temor a Dios y no hicieron lo que el rey de Egipto les ordenó, recordemos la historia de Moisés, que fue puesto en un junco fue protegido por la esposa del faraón.

Los egipcios condenaban al padre cuyos maltratos ocasionaban la muerte del hijo a permanecer abrazado al cadáver durante tres días.

Los árabes enterraban vivas a las primogénitas (mujeres) que nacían, porque lo consideraban ur signo fatal para la estabilidad de la familia.

Los griegos la patria potestad estaba subordinada a la ciudad, el menor pertenecía a la ciudad, la cual exigía la educación adecuada para que sirviese con eficiencia a la comunidad.

Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia que fueron instituidas por Trijano y Adriano, en los años 100 D.C.

En el periodo Justiniano existió "El Derecho Romano", el cual distinguía 3 periodos de edad.

- 1. De irresponsabilidad que abarcaba desde el nacimiento hasta los 7 años de edad.
  - 2. De la infancia que abarcaba desde los 6 años 6 meses hasta los 10 años 6 meses en el varón y hasta los 9 años en las mujeres.
- 3. De la pubertad en el niño de los 7 años 6 meses a los 18 años, en la niña de los 9 años un día a los 18 años después extendido hasta los 25 años.

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación dificil.

Roma le da forma a la patria potestad como un derecho de los padres en relación con los hijos en derechos sobre la vida y la propiedad del mismo.

En Roma surge la adopción de carácter definido, los romanos la sistematizaron y le dieron gran importancia, se considera la adopción de origen romano, surge de la necesidad religiosa y continúa como culto a los antepasados, junto al motivo religioso coexiste el interés político, ya que sólo el varón podía ejercerlo. Otros motivos como pasar de plebeyo a Patricio o viceversa, el interés económico, le dieron vigencia ya que había un beneficio al adoptante y del grupo social al que pertenecía resultando el adoptado un medio del cual se servía un individuo o familia para darse un sucesor de los bienes, del nombre de las tradiciones aristocráticas.

En Roma se convirtió en la voz principal y se distinguieron dos especies de abrogación que se aplicaba a los jefes de familia, la primera, el adoptado pasaba con todos sus bienes y con las personas que de él dependían a la familia del adoptante, la segunda se hizo de una manera ficticia, que destruía la partía potestad y la que el magistrado declaraba que el hijo pertenecía como tal al adoptante, en los últimos tiempos se introdujo la declaración testamentariamente en la misma, en

la que se consideraba como hijo de un ciudadano determinado, como hizo Julio César respecto a Octavio, la forma de adopción sólo otorgaba derechos hereditarios.

El derecho "Germánico", elaboró un tipo de adopción realizada ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efecto mas bien de orden moral que jurídico.

Al ponerse en contacto con el derecho romano los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía.

#### \* Derecho Medieval.

Durante la edad media se sostuvieron diferentes métodos de protección a favor del menor de edad, los gloseadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino hasta que éstos cumplieran la mayoría de edad.

Los germanos indicaron que no se podía imponer al delincuente ciertas penas, como la de la muerte y otras graves dispuestas en el Código Sajón. La Ley Carolina que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacia sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

Los pueblos medievales consideraron la imputabilidad en los primeros años aun cuando las leyes no lo establecieran, en esa época los niños no podían cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho Canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos de edad hasta los 14 años se aplicaba una pena disminuida atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en dos corrientes. Una sustentaba la tesis de que lo era si obraba con discernimiento y otros defendieron la imputabilidad siempre aunque castigándole en forma atenuada.

El Parlamento de París en 1452, establecido el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres.

Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia Vicente de Paúl y Juan Budos quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos", una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793.

En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres, un siglo mas tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl.

En Inglaterra, la situación en el Medievo y el Renacimiento era semejante el resto de Europa.

En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los adultos.

### \* Derecho Moderno.

En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, determinó crear el hospicio de San Mechell en Roma.

El derecho Español elaboraron una distinción de entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad había comentarios sobre está ley por parte de los Gozadores, en el siglo XIII por la cesación la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado.

En Alemania desde 1833 se establecen institutos modelos para la readaptación de los menores.

En Inglaterra se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes.

En España los menores fueron recluidos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904.

En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas.

En otras naciones, de la discreción con que relativas a minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente.

Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión o responsabilidad moral, por la instauración de un Sistema Psico-Pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino así mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral.

#### LOS CONGRESOS PANAMERICANOS

A través de congresos y de reuniones nacionales, a favor de los niños se realizan en América congresos sobre este tema.

En 1916 en Buenos Aires.

En 1919 en Montevideo.

En 1922 en los Estados Unidos.

En 1924 en Santiago de Chile.

En 1927 en la Habana Cuba.

En 1930 en Lima.

En 1948 en Caracas.

En 1955 en Panamá.

En 1959 en Bogotá.

En 1963 en Mar de Plata.

En 1968 en Quito.

....

En 1973 en Santiago de Chile.

En 1977 en Montevideo.

En 1984 en Estados Unidos.

Una resolución del tercer Congreso Panamericano del niño inspiro la creación de la oficina Internacional Panamericana del niño, la misma tuvo su sede en Montevideo y paso a ser eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia, posteriormente en agosto de 1925 fue rebautizado como el Instituto de Protección a la Infancia y continua funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

Durante el 16° Congreso Panamericano del Niño señalan dos etapas, la primera comprendida entre 1446 a 1924, denominado primera etapa del niño impuro, la segunda etapa comprendida entre 1924 y 1968 conocida como la del niño peligroso.

En esta etapa se busca al niño ideal en contraposición con el niño real que existe hasta ahora en América, se trata de la Eugenesia, de los temas de pureza racial, se considera la leche materna como uno de los productos ideales para la alimentación del niño, se trata de la gravedad que significo el aumento de la tuberculosis y otras enfermedades infecto contagiosas que llevan la muerte a numerosos niños, del estado paternalista, de la protección que precisa las madres y niños obreros, finalmente de aquel Estado que debe tener la virtud de ser paternalista, una legislación codificada en los tribunales, que se trate el abandono, la adopción de los menores, corrección y prevención.

Los participantes en los diferentes eventos en este lapso fueron los protagonistas que persiguieron una misión redentora, la realización de lo más bello del ser humano a conseguir el mejoramiento

de la "especie" porque iba a variar la calidad biológica de los niños latinoamericanos. Es menester sin embargo seleccionar lo que se siembre, si hubiese un acto sobrenatural y escogiera a los mejores para perpetrar la especie, así se manifestaron en el Congreso de 1924.

En el Perú en 1962 se promulgó el Congreso de menores y adopto entre otras, la Declaración de Oportunidades del Niño, del VIII Congreso Panamericano de 1942. Para esta etapa ya no van a ser actores solamente los profesionales que se han mencionado sino que van a intervenir sociólogos, antropólogos, psicopedagógos, estadistas, asistencias sociales, etc.; asistieron expertos en la problemática de menores, es bueno hacer notar que en el Congreso VIII Panamericano del Niño se resuelve reiterar y reafirmar los objetivos de América para con sus niños y asegurar que estos objetivos tendrán un lugar principal para la justa y verdadera paz que se anhela en los países de América.

#### Antecedentes Jurídicos.

# Los tratados o Convenios Internacionales sobre Adopción.

Recordemos que México es Estado que contiene algunos convenios internacionales, que de alguna manera, tiene como objeto de regulación la adopción de menores, especialmente la vinculada a dos órdenes jurídicos, de los convenios cabe listar, entre los siguientes:

- La Convención de Las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Diario Oficial de la Federación del 25de enero de 1991).
- II. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores (Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1992).
- III. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores (Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1994).

 IV. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Convención de la ONU).

-

Hace un reconocimiento general de los derechos de los niños entre otros se refiere a la adopción de los mismos, lo que implica la posibilidad de que se les suministre una familia permanente aún cuando los niños se encuentran en un Estado diferente al de su de origen.

La Convención, que provee soluciones generales, prohibía la celebración de otros tratados o convenios internacionales que desarrollen la protección de los menores incluida la adopción.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores, como "hija" de la convención anterior, la Interamericana sobre Conflictos en Leyes de Adopción Internacional de menores, con una real cobertura estrecha (sólo unos cuantos países americanos son Estado parte). Se enfoca a designar el derecho aplicable, la autoridad competente así como algunos efectos extraterritoriales de la adopción.

Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Por último, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción. Cada Estado está obligado a establecer medidas conforme las cuales un niño debe permanecer con su familia de origen biológica, pero cuando no encuentre una familia en su Estado de origen será permisible ser llevado a otro en adopción internacional acorde con el interés superior del niño así como el respeto a sus derechos.

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTE SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO CONVENCIONAL.

Cada uno de los tratados o convenios internacionales que se mencionan establecen diversas obligaciones a cargo de los Estados.

1. Convención de la ONU, sobre los Derechos de los Niños.

Establece diversas obligaciones, México debe asegurar la aplicación y garantizar a los niños de todo tipo de protección contra la discriminación atendiendo el interés superior del niño (art. 2°, 3°, 9°, 18°, 21° y 37°). Debe, igualmente tomar en cuenta la legislación interna los derechos y deberes del Padre (art. 3°, 18°, 20°, 29° y 40°), cada Estado en su ley interna debe considerar los máximos recursos económicos, sociales y culturales para cumplir con los fines que la Convención prevé (art. 23).

México se obligó a respetar derechos básicos o elementales del niño, como:

- a) Derecho a la vida.
- b) Derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos.
- c) Derecho a preservar sus relaciones familiares sin la injerencia de personas extrañas.
- d) Derecho a no ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo que concurra el interés superior del niño.
- e) Derecho a mantener relaciones con sus padres, aún cuando están separados (incluidos los casos de detención, encarcelamiento, exilio, deportación).

El objetivo principal, de la Convención de la ONU. Sobre los Derechos del Niño concibe a la adopción como un medio subsidiario del derecho del niño a permanecer con su familia biológica. Hay que poner atención a la referencia en cualquier tipo de adopción, sea interna o internacional,

La obligación a cargo del Estado consiste en respetar el derecho del menor a su protección y asistencia especial, debiendo garantizar en sus leyes todo tipo de cuidados para esos niños.

que se trate de plena o semiplena, y no a un sólo tipo o especie de la adopción.

México debe de adoptar todos las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole para que los derechos establecidos en la Convención sean efectivos.

#### México debe reconocer como Estado.

- a) Velar porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, que determinarán con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado conocimiento de causa, su conocimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b) Reconocer que la adopción de un menor desplazado a otro país puede ser considerada como un medio de cuidar del niño en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- c) Velar por que el niño adoptado que sea llevado a otro país goce de las normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.
- d) Adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación del adoptado no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e) Promover cuando corresponda los objetivos enunciados mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y esforzarse, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Adopción, del artículo 3 al 24.

De los principios ahí enunciados mencionaremos los siguientes: primero, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres (artículo 3°.); en todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal (artículo 8°.); se establece como objetivo fundamental de la adopción, que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente (artículo 13); se establecen reglas para el caso de adopción de menores por extranjeros.

#### Derecho a ser adoptado.

internacional (artículo 2°.).

Los Estados velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por autoridades competentes y conforme a las leyes, sobre la base de información fidedigna. Reconocerán la adopción en otro país como un medio mas para cuidar del niño, procurando en todo tiempo que el interés del niño sea el primordial, y que en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos (artículo 21).

No podemos dejar de mencionar, dentro del derecho internacional, algunas convenciones que forman parte de nuestro derecho positivo mexicano y que en unión de la Convención sobre los Derechos del Niño, consagran los fundamentales derechos de los niños.

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (Texto íntegro puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación 21 de agosto de 1987). La convención se aplica a la adopción de menores bajo la forma de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo (artículo 1°.). Cualquier Estado parte, podrá extender su aplicación a alguna de las formas de adopción

"Artículo 7°. Se garantizará el secreto de la adopción; no obstante, cuando ello fuere posible, se comunicará a quien legalmente proceda los antecedentes clínicos del menor y de sus progenitores si se les conociesen."

En el caso de adopción plena, los vínculos del adoptado con su familia de origen se consideran disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio (artículo 9° b).

Las adopciones plenas serán irrevocables (Art. 12).

Se permite la convención de la adopción simple en la adopción plena (Art. 13).

Si el adoptado tuviese más de catorce años de edad sería necesario su consentimiento (Art. 13, segundo párrafo).

Los términos de la Convención y las leyes aplicables se interpretarán armónicamente y a favor de la validez de la adopción y en beneficio del adoptado (artículo 19).

# Convención Internacional Sobre Conflictos de Leyes en Adopción Internacional de Menores.

Este acuerdo internacional se enfoca prioritariamente a establecer normas de conflictos, poniendo atención especial a la residencia habitual del menor cuya ley regula la capacidad, consentimiento y además requisitos para ser adoptado. La ley del domicilio del adoptante, es la que regula su capacidad para adoptar, los requisitos de edad y estado civil, consentimiento de su cónyuge, así como los demás requisitos establecidos en la ley del lugar del adoptante son menos estrictos que los del lugar del adoptado el juez debe exigir los últimos.

México debe reconocer que el adoptado, el adoptante y la familia de éstos, tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.

La Convención Interamericana establece a la vez normas diversas de competencia judicial.

Sobre la protección de la Adopción Interamericana establece otras obligaciones a cumplir a cargo de las autoridades mexicanas. México debe apoyar las siguientes:

a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar sobre la base del interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconocen el derecho internacional.

- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y en consecuencia prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.
- c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención.

Las autoridades mexicanas deben aplicar las leyes de la Convención, cuando un niño con residencia habitual (estado de origen) ha sido o va ser desplazado a otro estado (estado de recepción), la convención establece obligaciones y funciones diferentes que las autoridades mexicanas deben acatar, calificar el mejor interés del menor, debe de constatar si los futuros padres son aptos y adecuados para adoptarlo.

En la Convención se establece que la persona que desea adoptar a un menor debe tener su residencia habitual en uno de los Estados y que a la autoridad central de ese estado es a la que debe solicitarle en adopción plena un niño cuando este niño resida en el extranjero (art. 14) ante esta autoridad la del destino que es la del lugar donde residen las personas que desean adoptar se realicen los primeros trámites e incluso ahí se proporcionará el certificado de idoneidad que acredita a una persona como padre adoptante (art. 21) que ser enviado al Estado de origen (donde esta el niño), el que luego de seguir sus procedimientos, podrá constituir la adopción.

Las adopciones certificadas que ha sido constituida en uno de los estados parte deben ser reconocidas en cualquier otro Estado, salvo que afecte su orden público internacional (art. 24).

Dentro de los efectos que produce una adopción plena, esta la ruptura total del vínculo filial entre el niño adoptado y sus padres biológicos, así como la obligación de guardar el secreto de la adopción, que significa que la identidad de los padres biológicos deben de conservarse en secreto pero conservando la historia médica del niño y de su familia.

# REGLAS DE DERECHO CONVENCIONAL INTERNACIONAL PARA ESTADOS CON SISTEMAS PLURILEGISLATIVOS.

En México no existe un único derecho de familia, esto es un derecho nacional, armónico o unificado.

Incorrecto afirmar la existencia de un único sistema mexicano de conflicto de leyes en el ámbito internacional de las relaciones de familia, así como de un único sistema regulador de la familia, en especial de la adopción internacional de menores. El operador jurídico (interno o en el extranjero), se debe de tener cuidado en este punto debe de referirse al sistema Plurilegislativo.

El derecho internacional admite la presencia de sistemas plurilegislativos, en dos convenciones internacionales se avocan a este problema. Es cuando los Estados parte, tienen dentro de su territorio dos o más ordenes jurídicos (dos o mas unidades territoriales) podrán declarar, al momento de la firma de la Convención, que esta solo se aplicara a una o mas unidades territoriales pero no a todas, si no hacen la declaración se entenderá que la convención vale para todas las unidades territoriales, México nunca hizo esa declaración, por lo que la convención se debe aplicar a las autoridades de toda y cada una de sus entidades federativas.

# LA REGULACIÓN INTERNA MEXICANA.

- 20

México no posee un único derecho de familia, en especial un único orden jurídico o unidad territorial reguladora de la adopción, el hecho es que como país organizado dentro de un sistema federal cada entidad federativa posee facultades para legislar.

Significa que en México tenemos un órgano del poder legislativo federal que legisla y más de 30 que también legislan autónomamente.

Contamos con un conjunto de órganos federales (especialmente judiciales y administrativos), que están trabajando, así como varios establecidos en cada entidad federativa incluida el Distrito Federal.

En cuanto a la adopción de menores, su regulación y aplicación no le compete a los órganos del gobierno federal, sino a los locales o estatales, en México hay tantas leyes (especialmente códigos civiles y de procedimiento civiles) y órganos judiciales (leyes orgánicas y administrativas) como unidades territoriales o entidades federativas, existen mas de 30 órdenes jurídicos operando en un sólo país, uno por cada entidad federativa nos califica como un sistema plurilegislativo que debe apegarse a las autoridades de otros países en los casos en que tengan que aplicar o reconocer al derecho mexicano.

La existencia de un orden jurídico regulador de la adopción de menores por cada entidad federativa, incluido el Distrito Federal, no se refiere solamente a las normas de fondo sino también a las del derecho conflictual.

En México la historia, aunque la adopción no fue acogida (ni siquiera la simple), en los códigos mexicanos que se promulgaron en 1870 y 1884, sino hasta el 1928, las leyes del Distrito Federal, fueron patrón modelo a seguir en todas las entidades federativas, lo cual se entiende por haber tenido un férreo presidencialismo autoritarista y un único partido de Estado dominante carente de democracia.

La uniformidad que existía comenzó a cambiar en las postrimerías del Siglo XX y de manera especial al final de la década de los ochenta, cuando algunas entidades federativas comenzaron a legislar con mayor autonomía debido a que un partido político, diferente al del presidente de la República, había asumido el poder en una de esas unidades territoriales con congresos que no deseaban continuar sometidos al presidencialismo existente.

Para el año 2000 se dio el cambio, el panorama que se veía futuro es que la regulación de las relaciones de familia y en especial las relativas a la adopción plena no parecen que continuarán caminando de la mano y uniformadas, sino en un sentido de autonomía legislativa de cada entidad federativa.

Prueba de las diferencias que se ven, marca el cambio habido en el Distrito Federal, de un partido por otro, aunque ahora balanceado en la rama legislativa. El Gobierno Central, anterior al cambio vinculó (desde 1988 hasta el 2000) el estado civil de las personas (dentro del que califica la adopción de menores) a la ley del domicilio, mientras que el actual volvió a la conexión territorial. Algo similar puede decirse en cuanto a la adopción de menores, donde algunas entidades federativas han producido algunos cambios, especialmente tratándose de la adopción plena, mientras que en otras no se han reflejado los cambios adoptados en el ámbito del derecho convencional internacional

Las cosas se complican para el operador jurídico cuando tomamos en cuenta que no solo existe un cuerpo normativo para cada entidad federativa, sino que se trata de normas jerárquicamente inferiores a la de los tratados. Que las leyes de las entidades difieren entre sí y la de estas frente a los tratados.

Aúnase a lo anterior que no sólo se aplica la ley de una entidad federativa, sí no que algunos aspectos, la migración del menor o la estancia de los extranjeros, es regulada por la ley federal. Luego entonces, para una adopción internacional no sólo operan las reglas de una entidad federativa, sino también reglas federales.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Texto íntegro puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la república mexicana. Fungirá como autoridad central para la aplicación de esta Convención (punto I/a 32). La Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como autoridad central para la recepción de documentos provenientes del extranjero.

Sólo podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados a tráves de los tribunales nacionales. En esta convención se establece el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo una adopción internacional (artículos 14 a 22).

El reconocimiento y efectos de la adopción esta regulada en la Convención (artículos 23 a 34).

# EL NIÑO EN EL DERECHO CIVIL.

Como ya mencionamos, en el Distrito Federal tenemos un (Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal) en el cual se trata básicamente lo relacionado con el menor en su aspecto civil, a lo largo de los cuatro libros en que está dividido, a saber: Libro primero. De las personas; Libro Segundo. De los bienes; Libro Tercero. De las sucesiones y Libro Cuarto. De las obligaciones.

# Derecho a ser protegido por la ley.

"Desde el momento en que un ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley". (artículo 22 del C.C.)

# Derecho a tener domicilio.

El menor de edad no emancipado tiene como domicilio legal el de la persona a cuya patria potestad está sujeto. El menor de edad que no esté bajo patria potestad, tomará el de su tutor (artículo 31, fracciones I y II).

# Derechos del hijo adoptivo.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

# Derecho a la Educación.

Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia tienen la obligación de educarlo convenientemente. Y serán los consejos locales de tutelas o cualquier autoridad administrativa, la que comunique al Ministerio Público el incumplimiento de tal obligación.

Es digno de mencionarse que en cada Delegación Política del Distrito Federal existe un Consejo Local de Tutelas, que se integra por un Presidente y dos Vocales, quienes son nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados según sea el caso, considerando desde luego que tal designación recaiga en personas de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

El Consejo Local de Tutelas tiene entre otras funciones la de avalar porque los tutores cumplan con sus deberes, en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare.

Comunicarle igualmente, cuando se tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro.

Además, recordemos que la educación primaria y secundaria son obligatorias (artículo 3°. Constitucional).

# EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Entidad del Estado de reconocido prestigio a nivel república mexicana que surge de dos instituciones que son su antecedente próximo, lo que fueron el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, que más tarde cambiaría su nombre por el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

Organismo desentralizado del Gobierno Federal, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promueve la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social llevan a cabo las instituciones públicas (artículo 172 de la Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 1984).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (Diario Oficial de la Federación 9 de enero de 1986).

Para los efectos legales se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendentes a modificar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, la desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva (artículo 3°.)

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos del maltrato; menores infractores; alcohólicos, farmaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; invalidez por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; indigentes; víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para la subsistencia de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, entre otros (artículo 4°.)

El DIF para lograr sus objetivos realiza, entre otras, las siguientes funciones: promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia; realizar acciones de apoyo educativo; promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; fomentar y apoyar a las asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios asistenciales; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; de minusválidos sin recursos; apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces; poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten; realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez; participar en programas de rehabilitación y educación especial; así como las demás funciones que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Dentro del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia existe un área especializada para atender problemas de carácter familiar, y especialmente cuando se ven afectados intereses de menores, que se llama la Procuraduría del Menor y la Familia, en la

que se prestan servicios gratuitos a la población de escasos recursos; servicios de carácter legal que tienden en todo momento a proteger a la familia y en especial al niño, como la parte más sensible de la familia, con lo que se pretende hacer frente a las situaciones desfavorables que padecen los niños huérfanos o abandonados, o madres gestantes de escasos recursos.

El DIF cuenta dentro de sus instalaciones con casas cuna donde se atienden niños desde muy corta edad, hasta que son capaques de ingresar a la Casa Hogar para Niñas o la Casa Hogar para Varones, donde se pretende, y en la mayoría de los casos se logra formar mujeres y hombres que con limitantes sociales al inicio de la vida, pueden enfrentarse a una vida de adulto digna y sin desventajas.

El DIF ha diseñado diferentes programas que permiten atender al niño de la calle y al niño en general, que no cuente con el soporte de una familia bienavenida. Atiende también el problema de la invalidez del niño, con acciones directas que permiten a los minusválidos tener oportunidades suficientes para logar su integración a la sociedad, en las condiciones más adecuadas.

Pues bien, el Programa de Asistencia Jurídica de DIF lo realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, órgano especializado del DIF que cumple con los abjetivos precisos como son, en cuanto a niños: la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, así como la investigación de la problemática jurídica que aqueja al niño, tanto como elementos propios, como en coordinación con instituciones afines.

Con el objeto de beneficiar a la población del interior de la república mexicana, con la prestación de servicios jurídicos, se mantiene comunicación constante con los DIF para

orientarlos en la materia. Se realizan también estudios en forma integral sobre la problemática de los menores albergados en las casas cuna hogar, con el fin de resolver los problemas que ellos enfrentan, con el propósito de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea al suyo propio o biológico, o dándolos en adopción.

También se lleva a cabo la readaptación social de menores infractores bajo libertad vigilada; la atención de menores que se encuentran en condiciones de desamparo, por abandono o por orfandad, canalizándolos, en su caso, a las instituciones adecuadas para su custodia, educación, integración familiar, prevención de farmacodependencia y orientación psicológica.

## TRÁMITES A REALIZAR.

#### Adopción Nacional.

Solicitantes mexicanos y extranjeros residentes legalmente en México.

### Adopción Internacional.

Solicitan residentes fuera de México, independientemente de su nacionalidad.

Para favorecer la adopción e integración familiar sea exitosa en todos los aspectos se deben agotar varios pasos tanto administrativos como jurídicos.

# PASOS DEL TRÁMITE

Entrega-recepción de solicitud a trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Valoraciones social y psicológica.

Resolución de procedencia o improcedencia de la solicitud y su notificación al solicitante.

Ingreso a lista de espera

Asistir a escuela de padres adoptivos.

Asignación del (la) niño (a).

Actualizaciones de valoraciones social y psicológica

Presentación documental del (la) niño (a) a solicitante (s).

Presentación física del (la) niño (a), solicitnate (s) (en caso de ser aseptado).

Convivencias intra y extra institucionales.

Informe de convivencias.

Proceso jurídico de adopción.

Inscripciones en registro civil (sí la sentencia firme aprueba la adopción).

Entrega-Recepcion difinitiva del (la) niño (a) a los padres.

Seguimiento de (la) niño (a) integrado familiarmente.

# REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL TRÁMITE.

Requisitos para adopción Nacional.

Entrevistarse en el área de trabajo social del Centro Nacional Modelo de Atención Investigación y Capacitación Casas Cuna y Casas Hogar que corresponda.

Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que pretenda adoptar.

Presentar copias certificadas de actas de nacimiento, del o de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta éste.

En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.

Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluyan domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.

Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.

10 fotografías tamaño postal a color, tomadas de su casa, que comprendan fachada, todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos.

Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que percibe el o los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.

Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).

Comprobante de domicilio.

Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el D.I.F. (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores).

Estudios socioeconómico y Psicológicos, que practicará el DIF Nacional.

# Requisitos adicionales que deberán cumplirse de resultar procedente la solicitud.

Tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con la (el) niña (o) asignada (o), en el lugar donde se ubique el centro asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento jurídico.

Asistencia a los talleres impartidos en la escuela para padres del DIF Nacional.

Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento de la (el) niña (o) dada(o) en adopción.

### Costo del trámite

Gratuito.

#### 4.3 Antecedentes Bioéticos.

La Bioética dicta que:

Velaran porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes, y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Adoptara todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no **dé un lugar a beneficios financieros indebidos** para quienes participan en ella.

Asegurarse de que los controles fronterizos comprueben y vigilen la entrada y salida de bebés y niños que viajan con adultos que no son sus padres.

#### 5.- OBJETIVOS.

Identificar los factores que influyen el porqué el proceso de adopción sea dificil en la casa Cuna del D.I.F. conocer los orígenes que causan el abandono de los niños de cero a seis años.

Desarrollar de acuerdo a las épocas históricas la evolución de la adopción. Cuales son los factores positivos o negativos que influyen en la adopción de niños de cero a seis años albergados en una casa cuna en condición de abandono y desamparo.

Conocer los principios sociales, jurídicos y bioéticos relativos a la protección y bienestar del niño.

Conocer que ha realizado en materia de adopción el D.I.F.

Analizar como profesionales en salud, que medida se puede implementar, para ayudar al niño en los tres aspectos de su vida bio-psicosocial.

Conocer de acuerdo a los convenios cuales son los derechos de los niños.

## 6.- JUSTIFICACIÓN.

Menores abandonados, con problemas sociales, en riesgo físico, en situación de desamparo, todo esto implica problemas a nivel individual, social, psicológico y jurídico que afectan a niños y niñas de 0 a 6 años albergados en una Casa Cuna-D.I.F.

Es por eso la necesidad y el interés de realizar el presente trabajo referente a adopción y analizar las posibles causas que influyen o que impiden que el niño sea adoptado, considerando la necesidad de protección, prevención, recursos y medidas protectoras para la totalidad de la infancia.

Medidas que implica la intervención de toda la sociedad, autoridades y profesionales de la salud para ayudar a favorecer y contribuir al bienestar bio-psicosocial del niño en cualquier etapa de su vida.

### 7.- TIPO DE INVESTIGACIÓN.

- ✓ <u>Descriptiva</u>: Dedicada a la observación, registro y control detallado de los hechos con el fin de detectar variables y formular hipótesis para futuros estudios, este nivel es apropiado para las casas CUNA en que no existan datos previos, o cuando se requiere establecer una base de datos.
- ✓ <u>Investigación</u>: Buscando y recopilando información a todo nivel posible en fuentes fidedignas como directamente el D.I.F., libros, Internet, estudios con relación al tema, de investigadores que nos precedieron. Entendiendo para aclarar en lo mayor posible.

## 8.- CONCLUSIONES.

Aplicar primero la ley de la ética en adopción, que el personal asignado, sea un grupo adecuado para toma de decisiones en este rubro teniendo en cuenta la Bioética en todo momento, ya que cada adopción es individual tomando en cuenta las características en primer lugar del adoptado y segundo las del adoptante, tener debidamente en cuenta la preservación de la identidad del niño, la convivencia de que haya continuidad en su educación, y el origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

La adopción: ratificar y cumplir todas las disposiciones del Convenio de la Haya, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, ya que en México hay una ley para cada estado (32 y la del Distrito Federal), ir adecuando las leyes conforme a la evolución de la población ya que estas se vuelven obsoletas o se interpretan de acuerdo a la conveniencia del estado o del adoptante, que se vigile la honestidad del personal (sean designados después de una serie de exámenes muy rigurosos para que determinar la capacidad suficiente para la toma de estas decisiones) que otorga la adopción (que no sepan quien los esta supervisando y revisar periódicamente las adopciones constituidas) para no caer en beneficios financieros y que con esto provocar la discriminación.

# **GLOSARIO**

**ABANDONADOS** Dejar solo o desamparado

Hecho de dejar o desamparar a una persona cuando se tiene la obligación de cuidarlo y

**ABANDONADOS** atenderlo

**ADOPCIÓN** Hecho de tomar legalmente como hijo al que no es naturalmente

**ADOPTAR** Tomar legalmente como hijo al que no lo es naturalmente.

C.I.D.P. Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado.

CORRECCIÓN Indicación de lo que esta mal; hecho de corregir un error o enmendar una falta

DESAMPARADO Cuando es abandonado

**ENMIENDA** Eliminación de algún error o defecto.

Estudio y control de la procreación como medio para mejorar las características hereditarias

**EUGENESIA** de una raza

HOSPICIO

Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de HAYA.

Adopción Internacional

Casa que acoge a los niños huérfanos y a las personas pobres. Los niños del hospicio

reciben alimento y

cuidados allí porque no tienen familia

INDUMENTARIA Ropa que se lleva puesta

Primer periodo de la vida humana que va del nacimiento a los doce o catorce años: la INFANCIA

infancia termina

cuando comienza el desarrollo sexual.

INFANTE Niño de corta edad.

MALTRATAR Golpear, insultar o tratar mal a alguien

Poder o facultad que tiene sobre personas o cosas: los padres tienen la potestad de cuidar **POTESTAD** 

y tomar

decisiones por los hijos pequeños.

**PROPIEDAD** Cosa que se posee.

**PROTEGIDO** Favorito ahijado.

Inicio de la adolescencia: durante la pubertad empiezan a manifestarse algunos cambios **PUBERTAD** 

tanto físicos como

de conductas.

# 9.- BIBLIOGRAFÍA.

Battelino, L.J.ycattoni, STD d. Metodología de la investigación. Bibliujuridica.org/libros/libro.htm?l=145.

Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan. Calzada de Tlalpan 1677, Colonia del Carmen Coyoacán, C.P. 04000, México D.F., Horario de atención de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 12.30 p.m.- Responsable María Susana Avendaño Zapata, Teléfono 30 04 13 16, Correo electrónico: Sazapata dif.gob.mx.

Derechos de los Niños. Jiménez García Joel Francisco. Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Dirección General de Publicaciones. Editorial UNAM.- 2001. Pág. 55

Estudios Sobre la Adopción Internacional. González Martín Andrés. Coordinador ISBN 968369738-0

Humberto Najera Pérez, Educación y Desarrollo Emocional del Niño, 2ª. Edición

La Prensa médica Mexicana.

http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/cumplanconvencion\_21.htmlaadopcion.Articulo21

http://adopcioninternacionalenmexico.com/index.php?option=com.frontpaga&Itemid=35

MALVAREZ Silvina, documento: algunas reflexiones entorno de los paradigmas de Investigación en salud. Brasil.

URRA Javier y otro, psicología jurídica del menor. Editorial Fundación Universidad Empresa, 1984.

La Adopción Internacional en la Legislación Civil Mexicana.

Magallón Ibarra Jorge Mario.

Códigos de los niños y adolescentes. Chunga Lamonja, Fermín. Perú 1999. 3a Edición.